

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECURSOS DE REVISIÓN: 195/2020.

**EXPEDIENTE: 0071/2019 DE LA SEXTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADA GLORIA DEL
CARMEN CAMACHO MEZA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SEIS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-**-----

Por recibido el Cuaderno de Revisión **195/2020** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la **TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el juicio de nulidad **0071/2019**, relativo al juicio promovido por *********, en contra del **POLICÍA VIAL MUNICIPAL CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-180, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, la **TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión. -----

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida, son los siguientes:-----

***"PRIMERO.-** Esta Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, fue competente para conocer y resolver del presente asunto.-*



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

SEGUNDO.- La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos.- - - - -

TERCERO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en el presente asunto, por lo que **no se sobresee** el juicio.- - - - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de tránsito folio ***** de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Policía Vial Municipal con número estadístico PV-180 adscrito a la Subdirección de Tránsito y Movilidad de la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y en consecuencia se le restituye en el pleno goce de sus derechos afectados, como quedó precisado en el considerando que antecede.-

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente al actor y por oficio a la autoridad demandada. **CÚMPLASE.**.- - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; así como los numerales 1, 118, 119, 120, 123 segundo párrafo, 125, 130 fracción I, 131, 231, 236 fracción VII y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el juicio de nulidad **0071/2019.**- -

SEGUNDO. El agravio hecho valer se encuentra expuesto en el escrito de la autoridad recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlo, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno

del recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. En apoyo a lo anterior, se invoca el criterio Jurisprudencial 2a./J. 58/2010 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 164618, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, Mayo de 2010, visible a página 830, Novena Época, bajo el rubro y texto siguiente:- - - - -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”- - - - -*

TERCERO. De la lectura al escrito del recurso de revisión que se analiza, se advierte que quien lo promueve es la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, exhibiendo copia certificada de su nombramiento y toma de protesta de ley, documental con la que acredita la personalidad con la que se ostenta, no así su calidad de parte en el juicio natural.- - - - -

Lo anterior es así, ya que del análisis de las constancias que integran el expediente de Primera Instancia, remitido para la



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

substanciación del presente recurso, a las que se les otorga pleno valor probatorio, por tratarse de actuaciones procesales conforme a lo dispuesto por el artículo 203, fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte: - - - - -

Que el actor señaló como autoridades demandadas a: - - - - -

“1) C. EDUARDO VALENCIA BALSECA, POLICÍA VIAL, con número estadístico PV-180, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, con domicilio bien conocido en Avenida Hidalgo número 1726, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

2) RECAUDADOR DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, con domicilio en Plaza de la Danza, S/N, Ex convento de la Soledad, Segundo Piso, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.”

Luego, si el artículo 236¹ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; establece: - - - - -

“Artículo 236.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;

VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada;

¹ “**ARTÍCULO 236.-** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por los Jueces de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*
Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión;
...”

- VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y
- VII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia”.

(Énfasis añadido)

Y el diverso numeral 163² de la Ley de la materia, indica que son partes en el juicio contencioso administrativo: el actor, el demandado y el tercero afectado; sin que en el asunto que nos ocupa la Tesorera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, actualice alguna de las hipótesis previstas por el aludido artículo; por ello, al no tener el carácter de parte en el juicio de nulidad, el actual medio de defensa se torna **improcedente**, pues la impugnación de acuerdos y resoluciones dictados en la tramitación del juicio de nulidad, solo podrá realizarse por las partes que intervienen en el juicio.- - - - -

De ahí que, al comparecer la referida funcionaria sin acreditar contar con el carácter de parte, es que no le asiste el derecho para controvertir la resolución dictada por la Primera Instancia; lo que impone se **deseche** por **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la **Tesorera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en contra de la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veinte; en consecuencia, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:- - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por la **TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, por las razones expuestas en el considerando que antecede. - - - - -

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Sexta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad, archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido. - - - - -

² “**ARTICULO 163.-** Son partes en el juicio contencioso administrativo:
I. El actor. Tendrá ese carácter:
...
II. El demandado. Tendrá ese carácter:
....
III. El tercero afectado, ...”



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Manuel Velasco Alcántara, Abraham Santiago Soriano, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza (**ponente**), y Paulo José Luis Tapia Palacios; quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA

MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS